

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00151 00
Sustanciación: 1204*

Se niega la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos porque la parte interesada no expresó las razones en que se apoya para solicitar dicha acumulación, conforme lo exige el artículo 150 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 464 ib., tampoco se indicó por el interesado con precisión el estado en que se encuentra el proceso que se pretende acumular.

Igualmente, en la petición de acumulación no se indicó la circunstancia expuesta el numeral 2 del artículo 464 del C.G.P. y finalmente no se cumple con el requisito de tener un ejecutado común, ya que si bien es cierto Eduardo Miguel Escobar González es ejecutado en los dos procesos, no ocurre lo mismo con la señora Nelly Cortez Zapata, quien no es ejecutada en este proceso, al igual que el señor Elías Escobar González no es ejecutado dentro del proceso que se pretende acumular, por lo tanto, al no existir univocidad en las partes de los dos procesos, es decir, al no existir un ejecutado en común, se puede generar la persecución de bienes del señor Escobar González dentro de un proceso en el que no es parte y lo mismo puede suceder con la señora Cortez Zapata, quien al no ser demandada en este proceso no puede ser perseguida en su patrimonio para pagar la acreencia aquí perseguida.

En consecuencia, al no poderse promover la acumulación pretendida, el interesado debe recurrir al artículo 466 del C.G.P. solicitando el embargo de los remanentes de este proceso para el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 2022-383 o ante la autoridad correspondiente si ya estuviera embargado el remanente.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 177
Fecha de notificación por estado 19/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126cd4e47a3f40c2850045d95496a4752ff3ab1ed931bda75eca641d38e7a394**

Documento generado en 18/10/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>